

SECRETARIA.- Palmira (V.), 01-febrero-2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto, que correspondió por reparto de 31-enero-2022. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Contractual
Demandante Gustavo Adolfo Rojas Morales C.C. No. 6.382.520
Demandado: Seguros Generales Suramericana S.A. NIT. No. 890.903.407-7
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00009-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se ha recibido por reparto la demanda **DECLARATIVA** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentada por el señor **GUSTAVO ADOLFO ROJAS MORALES**, a través de apoderada judicial, en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, la que una vez revisada presenta unas falencias que deben ser subsanadas por la parte actora, a saber:

- De los anexos presentados, como es la audiencia de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad que prevé el artículo 90 numeral 7º del Código General del Proceso¹, se tiene que ésta en el encabezado indica como fecha de solicitud 15-diciembre-2021 y realizada 28-enero-2022, no obstante la fecha previa consignada a la firma del conciliador dice **28-enero-2021**, por lo tanto resulta pertinente que nos precise si existe alguna otra acta o convocatoria al respecto.
- De igual manera pese a que no se solicitó la práctica de medidas cautelares, no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, requisito que de incumplirse genera la inadmisión de la demanda tal como lo prevé el artículo 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020 que dice:

Siendo así las cosas se inadmitirá la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira (V.),

¹ Ítem 2 Folios 222-225 pdf expediente electrónico

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2022-00009-00
Auto inadmisión demanda

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DECLARATIVA** de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentada por el señor **GUSTAVO ADOLFO ROJAS MORALES**, a través de apoderada judicial, en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de este auto para que subsane los defectos presentados, so pena de rechazo, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **DANNA SATIZABAL PERLAZA**, identificada con C.C. No. 1.144.027.595 y T.P. No. 254.442 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y conforme a las facultades conferidas en el memorial poder arrimado –páginas 1 pdf del ítem 02 del expediente electrónico-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

Cri

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f40f3ea0b5ce23d1e73004fb589780c3a9a45dd54497808c94ba66b211e0cb**
Documento generado en 07/02/2022 09:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>